

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 1100140030062008-00357-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES LIMITADA
DEMANDADO: MARIA DE JESUS GOMEZ OROZCO
Ejecutivo Levantamiento de Medida.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encuentra el despacho que en el certificado de tradición sobre el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. **50N-670572**, no se encontró embargo ejecutivo por parte de este Despacho, por lo tanto, no es procedente su solicitud, por lo que se solicita se aclare sobre qué inmueble se solicita el levantamiento.

Notifíquese esta providencia por correo electrónico al peticionario.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2008-00892 -00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO
Ejecutivo

Se advierte que el expediente de la referencia fue hallado y se encuentra terminado desde el 28 de mayo de 2010, de modo tal que no hay lugar a seguir con el trámite de levantamiento de la medida cautelar bajo el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En efecto, una vez revisada la actuación se encuentra que mediante proveído del 28 de mayo de 2010 se declaró terminado el proceso por novación de la obligación y asimismo, reposa oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de fecha 09 de diciembre de 2011 por medio del cual se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo con placas BWG-431. Por lo anterior, sólo se requiere la actualización del oficio y su trámite.

Por secretaría actualícese el oficio de desembargo y tramítense de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003006– 2017-00403- 00
DEMANDANTE: SURTILIDER S.A.S.
DEMANDADO: ANA BEATRIZ ALDANA ALDANA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que, el presente asunto se encuentra con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y cuenta con las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-110332 del 27 de junio de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. TÉNGASE EN CUENTA QUE DICHA REMISIÓN NO ES AUTOMÁTICA, PUES DEPENDE DE LAS CITAS Y TURNOS QUE AGENDE DICHA OFICINA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00530-00
DEMANDANTE: FABIO ALFONSO SANABRIA BUITRAGO y LADY DIANA NORUEGA PAZ
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.S.
Verbal (Ejecutivo)

El memorial aportado por el señor FABIO ALFONSO SANABRIA ya fue objeto de pronunciamiento mediante proveído del 26 de julio de 2022, donde se tuvo por notificado por conducta concluyente al referido demandado, sin embargo, dentro del término de traslado no se formuló oposición alguna, así que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el día 06 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el demandado deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de julio de 2022 y se le recuerda una vez más que debe actuar por medio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

En todo caso, se pone en conocimiento de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., que la parte pasiva del proceso ejecutivo ha solicitado que desista del cobro aquí iniciado, para lo que considere pertinente.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S. con la finalidad de que dé impulso al proceso, realizando la liquidación del crédito, de acuerdo con el ordinal segundo del auto fechado 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01006-00
DEMANDANTE: GABRIELINA HERNÁNDEZ FANDIÑO
DEMANDADO: MARÍA MAGDALENA MELO RINCÓN, ALFREDO DE JESÚS TORRES MARTÍNEZ, AURORA DEL CARMEN TORRES MARTÍNEZ, GLORIA ALICIA TORRES MARTÍNEZ, FLOR DE MARÍA TORRES MARTÍNEZ, DORIS STELA TORRES MARTÍNEZ, CLAUDIA PATRICIA TORRES MARTÍNEZ, MARCO ANTONIO TORRES MARTÍNEZ, BERTHA NELCY TORRES MARTÍNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal-Pertenencia

Por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso y llenar las demás exigencias, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados DORIS STELA TORRES MARTÍNEZ, FLOR DE MARÍA TORRES MARTÍNEZ, GLORIA ALICIA TORRES MARTÍNEZ, MARY RUBIELA TORRES MARTÍNEZ, LUIS ALFREDO DE JESÚS TORRES MARTÍNEZ, AURORA DEL CARMEN TORRES MARTÍNEZ, BERTHA NELCY TORRES MARTÍNEZ, MARCO ANTONIO TORRES MARTÍNEZ y CLAUDIA PATRICIA TORRES MARTÍNEZ por **ESTADO** de conformidad con lo dispuestos en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso,

TERCERO: De la reforma a la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00489-00
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO RUIZ RIVERO
DEMANDADO: CARMENZA PACHÓN GORDO
Comisión de entrega

Atendiendo la solicitud que antecede y comoquiera que se cumplió con la finalidad del presente asunto, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00626-00

CAUSANTE: COLOMBIA SERNA DE MENDOZA

Sucesión

Sería del caso proceder a dictar la correspondiente decisión, de no se porque se advierte que el oficio dirigido a la DIAN fue radicado el 10 de noviembre de 2022, así que es necesario esperar que la entidad dé respuesta al requerimiento o transcurran los veinte (20) días de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario, lo que ocurra primero.

Por secretaría, contabilícese el término e ingresen las diligencias al Despacho una vez se reciba respuesta de la DIAN o finalicen los 20 días siguientes al envío de la comunicación dirigida a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00914-00
DEMANDANTE: GRACIELA FERNÁNDEZ VEGA
DEMANDADO: TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRÁFICA &
MARKETING S.A.S., AURELIANO DÍAZ CORTÉS y
ANGIE LILIANA LOZANO RÍOS

Ejecutivo.

En atención al informe secretarial que antecede, se avizora que la notificación realizada por la parte demandante en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso fue debidamente entregada a los demandados, y la citación contenía los datos correctos del proceso, circunstancia que será observada en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que agote la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, para ello, téngase en cuenta las direcciones en las que se entregaron las anteriores comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00232-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: ICM INGENIEROS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN y LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA
Ejecutivo Singular

Para resolver, de conformidad con el informe secretarial precedente, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 y el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso únicamente contra el demandado **LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado sobre los bienes de la sociedad **ICM INGENIEROS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN**, y colóquense a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Por Secretaría ofíciase de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, indicando que el demandante no prescindió de continuar la acción contra la otra persona demandada, esto es, el señor **LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA**, por tanto, no se remite el proceso.

CUARTO: Una vez se encuentre ejecutoriado este proveído regresen las diligencias al Despacho para decidir lo correspondiente frente a la contestación de la demanda y el escrito que describió del traslado de las excepciones.

NOTIFIQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00777-00
DEMANDANTE: ANGIE MICHELL GARCIA PARRA, HAMINSON JAVIER GARCIA PARRA BRYAN GARCIA PARRA en calidad de herederos de MARIA MERCEDES CORTES ROJAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS CAMPOS CORTES
Verbal-Declaración de Nulidad

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, con nota devolutiva, para los fines pertinentes a que haya lugar.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 4º del auto de 23 de agosto de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de precisar lo siguiente:

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-1075995 y 50N-1104792, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

En lo demás quedará incólume. Notifíquese personal y conjuntamente esta providencia junto con el auto corregido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2022-00963-00
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 27 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago.

El demandado **LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01060-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER SAAVEDRA CABRERA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01109-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARGGY PAOLA DURAN CASTELLANOS
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placa **FMS-981**, que se encuentra en poder del garante **MIGUEL ANGEL MORENO MORA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por la entidad demandante, relacionados en el escrito de la demanda. Inclúyanse en el oficio.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

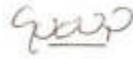
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01111-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: MARIA GABRIELA ZUÑIGA DIAZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARIA GABRIELA ZUÑIGA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009613171949

1.1. Por la suma de **\$43'980.907,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

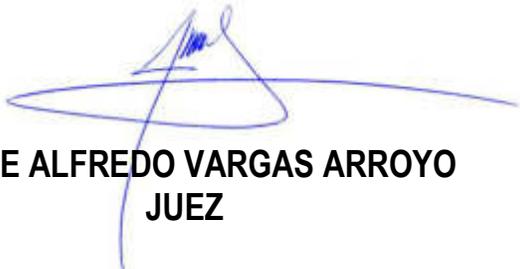
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** como apoderado y representante legal del endosatario en procuración **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01113-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: NOEL ANTONIO CAICEDO GUERRERO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **NOEL ANTONIO CAICEDO GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 001301589609922709

1.1. Por la suma de **\$46'858.846,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

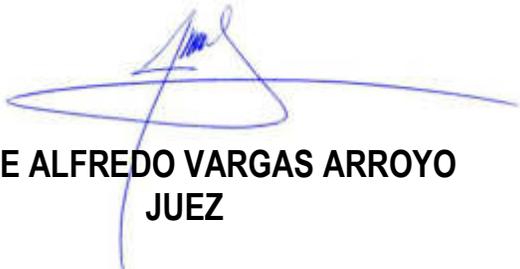
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** como apoderado y representante legal del endosatario en procuración **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.**

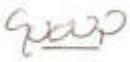
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01114-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: STEVEN JESID JACOME LUNA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **STEVEN JESID JACOME LUNA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1140857147

1.1. Por la suma **\$59.304.759,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

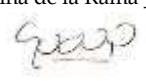
QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01115-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ROBINSON TAPIERO PONCE

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **ROBINSON TAPIERO PONCE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130221009600048317

1.1. Por la suma de **\$55'042.485,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01116-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PEÑA ACEVEDO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA LILIANA PEÑA ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00900553080

1.1. Por la suma **\$82.515.953,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 17 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **CAMILO MARTINEZ ROBLES**, como apoderado judicial de la parte actora, en tanto se encuentra debidamente inscrito como uno de los abogados de

la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S, persona jurídica que recibió poder de la demandante.

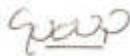
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01132-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER ALVÁREZ QUIROZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **CARLOS JAVIER ALVÁREZ QUIROZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130158009613633088

1.1. Por la suma **\$88.723.088,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01136-00
DEMANDANTE: FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINCOMERCIO LTDA** y en contra de **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagará No. Pu 727173

1.1. Por la suma **\$60.973.623,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01138-00
SOLICITANTE: PAULA YINETH CUERVO DELGADO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la señora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.015.429.334** de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a VER ACTA, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR a la señora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO**, para que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** a la señora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO** que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por ella, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la señora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO**, tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01139-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ANA BERTILDE CASTIBLANCO DE GÓMEZ
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placa **WOS-625**, que se encuentra en poder del garante **ANA BERTILDE CASTIBLANCO DE GÓMEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por la entidad demandante, relacionados en el escrito de la demanda. Inclúyanse en el oficio.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01144-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: FABIO GUAYARA CASTRO

**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Conflicto de
Competencia)**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho en miras de determinar si se avoca o no el conocimiento de la acción constitucional proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)**, se observa que el despacho remitente es la autoridad competente.

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé: “**en los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...**” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, no es desconocido para el Despacho que el numeral 10 de la norma en comento dice que: “*En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*”

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

Sobre el punto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia AC363-2020 del 16 de diciembre de 2020, resolvió un conflicto de competencia como el que aquí nos ocupa relacionado con un Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los siguientes términos:

“Sin embargo, nada obsta para aplicar analógicamente el numeral 5° del artículo 28 citado, cuando la persona jurídica de naturaleza estatal interviene en el juicio como demandante, en la medida en que esto desarrolla la prevalencia del fuero territorial de tales empresas públicas o de aquellas que rigiéndose por el derecho privado conservan su carácter de descentralizadas por servicios del orden nacional.

Sobre la interpretación de este precepto ha dicho la Sala que:

Mandato este último del cual emana que, si se demanda a una persona jurídica, el primer juez llamado a conocer del proceso es el de su domicilio principal, salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia, evento o hipótesis en que se consagró el fuero concurrente a prevención, entre el juez del primero o el de la respectiva sucursal o agencia. Obsérvese cómo esa pauta impide la concentración de litigios contra una persona jurídica en su domicilio principal, y también evita que pueda demandarse en el lugar de cualquier sucursal o agencia, eventualidades que irían en perjuicio de la comentada distribución racional entre los distintos jueces del país, pero también contra los potenciales demandantes que siempre tendrían que acudir al domicilio principal de las entidades accionadas, e inclusive contra estas últimas que en cuestiones de sucursales o agencias específicas podrían tener dificultad de defensa. De ahí que, para evitar esa centralización o una indebida elección del juez competente por el factor territorial, la norma consagra la facultad alternativa de iniciar las demandas contra esos sujetos, bien ante el juez de su domicilio principal, o ya ante los jueces de las sucursales o agencias donde esté vinculado el asunto respectivo (Resaltó la Corte, AC489, 19 feb. 2019, rad. n.° 2019-00319-00).

En consecuencia, este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- de la ciudad de Manizales, en aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub iudice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pactó que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De conformidad con ese marco normativo y jurisprudencial, y contrario a lo afirmado por el juzgado de origen, se avizora que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO tiene una sucursal o agencia en Manizales, tal como se observa en la página oficial de la entidad¹, esa información es corroborada por ese medio, por cuanto al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, no obra su registro

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>. Cabe resaltar que esta información es verificada en dicha página web, por cuando al tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la información no reposa en la Cámara de Comercio.

en la Cámara de Comercio. Asimismo, la sede de Manizales tuvo incidencia en la creación del pagaré, pues aquel fue suscrito en esa ciudad y se estableció expresamente como el lugar de creación del pagaré, tal como se puede observar de los siguientes extractos del título²:

7. PLAZO 25 AÑOS

8. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL 5.70% (%)

9. CIUDAD MANIZALES

10. DESTINO DEL CREDITO:

Adquisición de vivienda nueva o usada

Construcción de vivienda

Mejora de vivienda

Liberación de gravamen hipotecario

11. NÚMERO DE CUOTAS 300

Adquisición de vivienda nueva o usada

Construcción de vivienda

Mejora de vivienda

Liberación de gravamen hipotecario

11. NÚMERO DE CUOTAS 300

12. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA \$224.854.50

13. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 15 Julio de 2014 DMSA

14. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN EN UNIDADES DE VALOR REAL UVR

15. VENCIMIENTO FINAL 15 agosto de 2039 DMSA

16. LUGAR DE CREACION DEL PAGARE MANIZALES

Yo, FABIO GUAYARA CASTRO identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro y asocio:

que la garantía hipotecaria que tengo constituida o que constituya en el futuro a favor del FONDO, garantiza la presente obligación. **Novena.**- Que la destinación del crédito que consta en el presente pagaré, es la indicada inicialmente. **Décima.**- Que los exponentes deudores aceptamos y reconocemos voluntariamente la deuda por toda la vigencia del contrato o plazo pactado hasta el pago total de la misma. **Décima primera.**- El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán de cargo del deudor, si a ello hubiere lugar. Para constancia de lo anterior firmo en MANIZALES a los 21 días del mes MAYO de 2014.

De esta manera, es dable concluir que, con respeto al domicilio principal de la demandante, lo cierto es que el proceso debe ser conocido por el juez de la sucursal o agencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO que tuvo incidencia en el título objeto del cobro, es decir el ubicado en la ciudad de Manizales. Nótese que esta forma de determinar la competencia acata lo establecido en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con la interpretación que se ha dado al precepto del numeral 5 ibídem. También, la competencia a prevención establecida en el numeral 5 ibídem lleva a la conclusión de que es el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)** el competente para resolver el asunto de marras, ya que fue el elegido por la parte demandante.

Adicionalmente, otorgar la competencia al mencionado Juzgador hará que también se respete el factor de competencia establecido en el numeral 7 del artículo plurimencionado, por ser el sitio en el que se encuentra ubicado el inmueble sobre el que recae la garantía real.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P., es imperioso plantear el respectivo conflicto negativo de competencia, para que este sea dirimido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

² Archivo 002 del Expediente Digital, páginas 68 a 70.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Proponer el conflicto negativo de competencia, respecto del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)**, para conocer el proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FABIO GUAYARA CASTRO**.

Segundo: Abstenerse de asumir el conocimiento del presente proceso.

Tercero: Remitir de manera inmediata a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01146-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: ELIANA DEL PILAR MORALES CASTILLO
Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise sobre qué rubro y a qué tasa fueron calculados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, asimismo, indique en debida forma desde y hasta cuando se liquidaron. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Aporte demanda mediamente integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

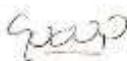
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01148-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCÍA FERNÁNDEZ ZAPATA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

La abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

1. Allegue prueba de haberse **notificado efectivamente** a la demandada **OLGA LUCÍA LÓPEZ SÁNCHEZ** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01152-00
DEMANDANTE: ANDRÉS EUGENIO GARCÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO: GLADYS LAVERDE DE HORTUA
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado ANGEL HERNÁNDEZ MESA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe la suma de los intereses de plazo cobrados, teniendo en cuenta el límite máximo establecido en el artículo 844 del Código de Comercio, toda vez que la tasa a la que pretende el pago lo excede.
3. Aporte demanda mediamente integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01158-00
DEMANDANTE: OSCAR EMILIO PULIDO ROLDÁN
DEMANDADOS: MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ y
KAMILO ANDRÉS PULIDO APARICIO
Verbal-Simulación

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

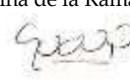
1. El abogado CLAUDIO TOBO PUENTES, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare y adecúe la cuantía de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la compraventa debatida, con una fecha de expedición no superior a treinta días.
4. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 53 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO